

## FRAUDES FISCALES, EXCOMUNIONES Y PACTOS: EL CONFLICTO ENTRE LA IGLESIA DE TOLEDO Y LA ORDEN DE CALATRAVA POR LOS DIEZMOS DEL CAMPO DE CALATRAVA DE 1460 A 1482\*

POR

DIEGO GONZÁLEZ NIETO<sup>1</sup>

*Universidad Complutense de Madrid*

### RESUMEN

El objetivo del presente estudio es analizar el conflicto que se produjo entre 1460 y 1482 entre el arzobispo y cabildo catedralicio de Toledo y la Orden de Calatrava en torno a los diezmos del Campo de Calatrava. Una abundante documentación inédita procedente del Archivo Histórico Nacional nos permitirá examinar los mecanismos articulados por la Orden y Gonzalo de Pisa y Alonso y Diego Gutiérrez de la Caballería, arrendadores de las rentas del maestre y Orden de Calatrava, a fin de beneficiarse de los diezmos correspondientes a la Iglesia de Toledo. Las penas de excomunión y entredicho que fueron lanzadas contra aquellos por sus fraudes y violencias abrieron paso al desarrollo de sucesivos procesos pactuales con los que se trató de poner fin al conflicto. Estos también han sido objeto de estudio en el artículo.

**PALABRAS CLAVE:** Iglesia de Toledo; Orden de Calatrava; Campo de Calatrava; conflicto decimal; arrendadores de rentas; fraudes fiscales; negociación.

## FISCAL FRAUDS, EXCOMMUNICATIONS AND AGREEMENTS: THE CONFLICT BETWEEN THE CHURCH OF TOLEDO AND THE ORDER OF CALATRAVA AROUND THE TITHES OF CAMPO DE CALATRAVA FROM 1460 TO 1482

### ABSTRACT

The aim of this study is to analyse the conflict that occurred from 1460 to 1482 between the archbishop and cathedral chapter of Toledo and the Order of Calatrava around the tithes of Campo de Calatrava. A great quantity of unedited documents from the Archivo Histórico Nacional allowed us to examine the mechanisms articulated by the Order and Gonzalo de Pisa and Alonso and Diego Gutiérrez de la Caballería, tax farmers for the Master and the Order of Calatrava, in order to benefit from the tithes belonging to the Church of Toledo. The sentences of excommunication and interdict that were launched against them for fraud and violence opened the way to the development of successive contractual processes that tried to put an end to the conflict. These processes have also been studied.

**KEY WORDS:** Church of Toledo; Order of Calatrava; Campo de Calatrava; dispute over tithes; tax farmers; fiscal fraud; negotiation.

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION:** González Nieto, Diego. 2023. «Fraudes fiscales, excomuniones y pactos: el conflicto entre la Iglesia de Toledo y la Orden de Calatrava por los diezmos del Campo de Calatrava de 1460 a 1482». *Hispania Sacra* LXXV, 152: 335-346. <https://doi.org/10.3989/hs.2023.25>

Recibido/Received 22-03-2022  
Aceptado/Accepted 28-11-2022

\* Este trabajo ha sido posible gracias a una Ayuda para Contratos Predoctorales para la Formación de doctores 2017, concedida a través del Programa de Ayudas para la Formación de Personal Investigador de la Agencia Estatal de Investigación (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España) y cofinanciada por el Fondo Social Europeo y ha sido terminado de revisar bajo un contrato de investigación «Margarita Salas» para la formación de jóvenes doctores de la Universidad Complutense de Madrid (convocatoria 2022), financiado por el Ministerio de Universidades a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Unión Europea-Next Generation, realizando una estancia de investigación en el Instituto Universitario de Historia Simancas de la Universidad de Valladolid. Asimismo, forma parte del Proyecto PID2020-113794GB-I00 «Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)», del Ministerio de Ciencia e Innovación de España, y se ha realizado dentro de Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid n. 930369 «Sociedad, Poder y Cultura de la Corona de Castilla, siglos XII al XVI» (SPOCCAST). Hemos de expresar nuestro agradecimiento a Pablo Ortego Rico por su revisión y comentarios a este texto.

<sup>1</sup> [diegonza@estumail.ucm.es](mailto:diegonza@estumail.ucm.es) / ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-4947-3987>

## INTRODUCCIÓN

A pesar de su inmenso poder e influencia,<sup>1</sup> la mitra y el cabildo catedralicio de la sede primada de Toledo no resultaron exentos de una de las problemáticas más extendidas —y estudiadas— en las relaciones de poder de los obispos y sus respectivos cabildos catedralicios con las órdenes militares que tenían algún tipo de presencia en sus obispados: la concurrencia de conflictos y desavenencias entre ambos sectores originados en la superposición de sus jurisdicciones y derechos en un mismo espacio y territorio.<sup>2</sup> En efecto, ya desde el siglo XII se suceden las noticias referentes a los pleitos que los sucesivos arzobispos y la institución capitular de Toledo hubieron de emprender contra las principales milicias que se asentaron en su extenso territorio diocesano, esto es, las de Santiago, San Juan y Calatrava. El gran volumen de privilegios regios y pontificios recibidos por estas órdenes en su proceso de implantación y dotación las llevó pronto a entrar en colisión con la Iglesia de Toledo, cuyos derechos económicos y sus facultades y poderes jurisdiccionales se vieron en entredicho por la abierta contradicción entre sus propios privilegios y los recibidos por aquellas en su ámbito territorial de implantación. La pronta promulgación, en los siglos XII y XIII, de distintas sentencias y la firma de acuerdos y avenencias diversas en torno a sus enfrentamientos no consiguió poner fin a las aspiraciones enfrentadas de Toledo y las tres milicias, reactivándose en distintos momentos de la etapa bajomedieval sus pleitos en forma de episodios conflictivos de gravedad y duración variable.<sup>3</sup>

Tal y como destacó Torres Jiménez, el escenario más paradigmático de los conflictos entre la Iglesia de Toledo y las órdenes militares enclavadas en su diócesis fue, sin duda, el de las tierras del Campo de Calatrava, el principal y más sólido asentamiento de la Orden de Calatrava en Castilla la Nueva. Allí, desde los siglos centrales de la Edad Media, los mitrados y cabildo toledano y la Orden de Calatrava pugnar por la imposición de sus respectivas jurisdicciones y derechos eclesiásticos. Su principal caballo de batalla fue la cuestión de la distribución de sus diezmos, los cuales ambas instituciones se disputaron durante los siglos siguientes en sucesivos episodios conflictivos.<sup>4</sup> El presente artículo

pretende ser una contribución al estudio de esta contienda decimal multiseccular entre la sede de Toledo y la Orden de Calatrava a partir del análisis particularizado de uno de los episodios más graves y desconocidos de la misma, el acontecido entre aproximadamente los años 1460 y 1482.

Este episodio conflictivo ha permanecido inédito hasta el momento, por cuanto tan solo eran conocidas del mismo las concordias con las que en 1474 y en 1482 se trató de ponerle fin.<sup>5</sup> Sin embargo, una rica y extensa documentación inédita procedente de la Sección Clero del Archivo Histórico Nacional permite conocer con gran detalle las causas de la reactivación del conflicto por los diezmos del Campo de Calatrava en torno a 1460, al igual que su evolución y complejo desarrollo desde entonces. Esta documentación procede del proceso sustanciado desde 1467 por uno de los jueces apostólicos ejecutores de la bula paulina de 1466 contra el maestro y Orden de Calatrava y los arrendadores de sus rentas, Gonzalo de Pisa y los hermanos Alonso y Diego Gutiérrez de la Caballería o de Almagro, en torno a los fraudes, violencias y colusiones que aquellos cometían a fin de tomar y beneficiarse de aquella parte de los diezmos que correspondía al arzobispo y cabildo de Toledo en el Campo de Calatrava.<sup>6</sup> Los numerosos documentos y los cientos de folios que se han conservado de este proceso y del pleito subsiguiente, revelan un complejo y fraudulento entramado a través del cual la Orden y aquellos agentes procuraron alcanzar el objetivo descrito, encontrándose ante la férrea oposición de la Iglesia de Toledo, que no dudó en ampararse en la mencionada bula y en las duras penas y censuras eclesiásticas en ella contenidas a fin de hacer valer sus derechos.

El objetivo de este artículo es analizar pormenorizadamente dicha documentación y conflicto, prestando una especial atención a los diversos mecanismos articulados por parte de la orden y aquellos agentes fiscales para beneficiarse de los diezmos debidos a la Iglesia de Toledo y, posteriormente, a las distintas vías a las que se recurrió para tratar solventar esta multiseccular disputa por el reparto de los diezmos del Campo de Calatrava entre ambas instituciones.<sup>7</sup> La documentación referida permitirá examinar en detalle un complejo marco conflictivo en el que los fraudes fiscales, la violencia, las censuras eclesiásticas y los pactos y avenencias fueron al mismo tiempo causa y consecuencia de los enfrentamientos entre la Iglesia de Toledo y la Or-

<sup>1</sup> Abreviaturas utilizadas: AHN=Archivo Histórico Nacional; ACT=Archivo Capitular de Toledo; AGS=Archivo General de Simancas; LAC=Libro de Actas Capitulares; PTR=Patronato Real; leg=legajo.

<sup>2</sup> Como ha destacado Barquero Goñi (2017, 85), la conflictividad existente desde la Plena Edad Media entre las órdenes militares y el episcopado se trata de una materia de estudio que ha recibido una amplia atención por parte de los especialistas. Sin ánimo de ser exhaustivos, para el ámbito castellano, y aparte de los trabajos focalizados en Toledo que referiremos a continuación, pueden señalarse los estudios de Martín Rodríguez 1981; Rubio Merino 1981; Lomax 1982; Menache 1986; Montaña Conchiña 1995; Díaz Ibáñez 2000; González Jiménez 2007; Barquero Goñi 2017. Deben destacarse también las reflexiones generales y visiones de conjunto de Ayala Martínez 2003, 676-680 y 779-780; Rodríguez-Picavea 2008, 382-384. Remitimos al citado artículo de Barquero Goñi y a estos últimos para una selección bibliográfica más amplia.

<sup>3</sup> Los principales estudios dedicados al análisis de los conflictos entre la sede de Toledo y las órdenes militares asentadas en su territorio diocesano son los de Lomax 1959; Guerrero Ventas 1969, 46-52 y 119-125; O'Callaghan 1971; Martín Rodríguez 1974, 45-57; Grassotti 1972; Barquero Goñi 1993; Torres Jiménez 1992; Leblíc García 1993; Lop Otín 2000; Torres Jiménez 2002, 147-351; 2010; Torija Rodríguez 2016; Barquero Goñi 2017, 108-111.

<sup>4</sup> Torres Jiménez 2002, 186-194 y 315-323; 2010, 47. Véase tam-

bién el análisis reciente que ha dedicado a los conflictos entre la Orden y el arzobispado en Torres Jiménez, 2022.

<sup>5</sup> La de 1474 era conocida por su escueta mención dentro de la de 1482, estudiada a su vez en detalle por Torres Jiménez 2002, 321-322. Afortunadamente, hemos podido localizar un traslado de la primera que nos permitirá atender a su contenido preciso. Se encuentra en concreto en AGS, PTR, leg. 32, doc. 2.

<sup>6</sup> La documentación a la que nos referimos procede de dos legajos concretos. El primero es AHN, Clero, leg. 7222, en el cual se encuentra lo conservado del cuaderno del pleito. El segundo es el leg. 7220. En él se conserva documentación suelta relacionada con el pleito: interrogatorios, cartas de procuración, alegaciones, sentencias y pactos y concordias entre ambas instituciones. Se tratan de cientos de hojas, lamentablemente no foliadas ni con ningún tipo de ordenación interna. En el estudio se tratará de completar dicha documentación con noticias diversas localizadas en el ACT, que ayudan a aclarar algunos puntos del pleito.

<sup>7</sup> No es posible presentar aquí un estado de la cuestión sobre la fiscalidad eclesiástica en la Castilla bajomedieval. Remitimos, no obstante, a varios de los trabajos contenidos a la obra de conjunto de Menjot y Sánchez Martínez 2011.

den de Calatrava durante dos décadas. El artículo partirá de una sintética contextualización del desarrollo previo de este conflicto decimal, que resulta necesaria para la correcta comprensión de las implicaciones de los actos que se sucedieron desde aproximadamente 1460 y de las bases de las reclamaciones y aspiraciones de ambas partes, que serán analizadas a continuación junto con el propio desarrollo del episodio conflictivo referido entre el arzobispo y cabildo de Toledo y los calatravos y sus arrendadores.

#### ANTECEDENTES E INICIO DEL PLEITO

Como ha podido estudiar en detalle Torres Jiménez,<sup>8</sup> los orígenes de las contiendas entre la sede de Toledo y la Orden de Calatrava en torno a la percepción de los diezmos en el Campo de Calatrava se remontan a la propia implantación de la Orden en este territorio en la segunda mitad del siglo XII.<sup>9</sup> La pertenencia de este relevante señorío calatravo a territorios que se encontraban bajo la directa supervisión de la sede toledana provocó desde pronto tensiones en lo referente al ejercicio y disfrute de una amplia variedad de potestades y derechos eclesiásticos, que ambas instituciones reclamaron para sí en virtud de los respectivos y en gran medida contradictorios privilegios que papas y reyes habían otorgado a cada una.<sup>10</sup> Estos roces iniciales llevaron a las concordias de 1183 y 1245, en las cuales, entre otras cuestiones, se reguló el reparto del diezmo y de otros derechos económicos de este espacio entre la Orden y la Iglesia de Toledo. En especial nos interesa lo establecido para el Campo de Calatrava en 1245: la Orden y la sede toledana se repartirían en adelante los diezmos y primicias, perteneciendo dos tercios a la Orden y un tercio, conocido en adelante como el *terzuelo*, al arzobispo y a su Iglesia. Como detalla la autora mencionada, en realidad este reparto nunca se llegó a aplicar de forma estricta, variando en gran medida la proporción correspondiente a cada institución según la tipología de diezmo, los dezmeros y el lugar concreto de percepción.<sup>11</sup>

En contra de lo que tradicionalmente la historiografía había admitido, Torres Jiménez ya pudo constatar que las concordias mencionadas no pusieron fin a la conflictividad decimal en el Campo de Calatrava y que, por el contrario, las contiendas entre ambas instituciones por esta causa persistieron durante la Baja Edad Media e incluso tras ella. Aunque no parece que existieran problemas de gravedad entre la segunda mitad del siglo XIII y finales del XIV, a lo largo del siglo XV pudo documentar distintos «conflictos localizados» en torno a la percepción de dichos diezmos. Estos eran la consecuencia de la existencia de «una tensión latente continuada» por la insatisfacción de ambas instituciones ante el reparto acordado del diezmo; tensión que estallarían en distintos momentos por diversas causas.<sup>12</sup> En el estudio que realizó de aquellos brotes de conflictividad, Torres Jiménez

incluyó la conclusión del episodio conflictivo que nos ocupa, la concordia de 1482 entre el arzobispo de Toledo y el maestre de Calatrava por la que se fijaban sus respectivos derechos decimales en numerosos lugares y tierras del Campo de Calatrava, en la cual, a su vez, se daba noticia de la existencia de una previa realizada el 5 de marzo de 1474, cuyo incumplimiento dio lugar a esa composición de 1482.<sup>13</sup> La documentación inédita localizada en el AHN nos permite conocer con gran detalle los orígenes del conflicto que llevó a esas concordias de 1474 y 1482, apenas referidos en ellas, y las causas y circunstancias de su desarrollo.

El 24 de noviembre de 1467 el racionero toledano Diego Ruiz de Oviedo, procurador de Alfonso Carrillo de Acuña, arzobispo de Toledo, y del deán y cabildo de la catedral de Toledo, compareció ante el chantre de Sigüenza Diego Gutiérrez de Villayán, juez apostólico ejecutor de la bula paulina expedida en 1466 contra aquellos que atentaban contra los bienes, derechos y privilegios del clero e instituciones eclesiásticas del reino de Castilla y León<sup>14</sup>. Su objetivo era denunciar las «tomas, forças e prisiones e fraudes fechos» en los diezmos que el mitrado y cabildo toledano debían percibir en el Campo de Calatrava por parte de los maestros de Calatrava Pedro Girón y Rodrigo Téllez Girón, hijo del primero y su sucesor en el maestrazgo,<sup>15</sup> de los comendadores de la Orden y de sus servidores. Entre estos últimos se señalaba específicamente a tres, los recaudadores y arrendadores de las rentas de la mesa maestra y de la Orden Gonzalo de Pisa, Alonso Gutiérrez de la Caballería o de Almagro y el hermano de este, Diego Gutiérrez de la Caballería o de Almagro.<sup>16</sup> Estos se trataban de unos relevantes operadores fiscales judeoconversos y miembros principales del grupo financiero de Almagro que se encontraban estrechamente vinculados a la Orden de Calatrava gracias al nexo clientelar que sostenían con sus maestros, los Téllez Girón:<sup>17</sup> según se detalla en el propio pleito, Alonso Gutiérrez era entonces mayordomo de Rodrigo Téllez.<sup>18</sup> La razón por la que se les denunciaba específicamente era porque a ellos se atribuyó en gran medida la responsabilidad de los actos cometidos por la Orden en perjuicio de las rentas de la sede toledana, al haber fomentado y pergeñado las «cauteladas e maneras por donde vsurpen, ocupen, los dichos diezmos e rentas eclesiásticas de fecho e contra derecho».<sup>19</sup>

Aunque las referencias temporales al inicio de los actos en perjuicio del arzobispo y cabildo de Toledo son bastante imprecisas y diversas a lo largo del pleito, situándose por lo común en torno a 1464-1465,<sup>20</sup> consideramos que, más que

<sup>13</sup> El análisis de estos conflictos del siglo XV *ibidem*, 319-322.

<sup>14</sup> Una traducción al romance de dicha bula realizada a solicitud del arzobispo y cabildo de Toledo en septiembre de 1467 en AHN, Órdenes Militares, Orden de Calatrava, Carpeta 450, núm. 143.

<sup>15</sup> Sobre Pedro Girón y su hijo, deben ser destacados, entre otros, las páginas que les dedican Solano Ruiz 1978, 84-117; Ciudad Ruiz 2008b; y, en especial, Aguado González 1991.

<sup>16</sup> Las cartas de procuración en favor del racionero y el acta notarial de su comparecencia ante el juez ejecutor se encuentran en AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>17</sup> Resultan especialmente bien conocidos gracias al estudio de Ortego Rico 2015, 327-339.

<sup>18</sup> Así se indica en una apelación de la Orden presentada en 1470. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>19</sup> El fragmento procede de la denuncia del procurador del arzobispo y cabildo del 24 de noviembre de 1467. AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>20</sup> Por ejemplo, en la sentencia dictada por el juez apostólico con-

<sup>8</sup> Para esta cuestión es fundamental su tesis doctoral Torres Jiménez 2002, 97-350. Véase también Torres Jiménez 2010.

<sup>9</sup> Sobre la implantación territorial de la Orden, y aparte de los estudios de Torres Jiménez, es esencial también Ciudad Ruiz 2008a, 15-26.

<sup>10</sup> Torres Jiménez 2002, 151-152 y 155.

<sup>11</sup> *Ibidem*, 170, 178-179, 202 y 315-317.

<sup>12</sup> *Ibidem*, 159, 305 y 311. Las expresiones entrecomilladas se encuentran en esta última.

de un comienzo, sería más adecuado hablar de una intensificación de los agravios cometidos en este sentido, pues nos consta documentalmente que desde al menos 1460 existían problemas entre ambas instituciones por esta cuestión.<sup>21</sup> En todo caso, los testimonios conservados permiten comprobar cómo en torno a 1464-1465 las acciones de la Orden y de sus arrendadores en perjuicio de los diezmos de la sede de Toledo se intensificaron en gran medida, significativamente coincidiendo con el inicio de la crisis del reino que comenzó con la revuelta nobiliaria contra Enrique IV, la cual sirvió como telón de fondo de uno de los más graves estallidos o, si se prefiere, reactivaciones del conflicto entre la Orden y el arzobispado de Toledo por los diezmos del Campo de Calatrava. Por ello cabría la posibilidad de plantear que el caos y crisis en el reino condicionaran de algún modo el agravamiento de las acciones de la Orden contra la sede de Toledo.<sup>22</sup> En todo caso, conviene destacar un hecho inédito en estos enfrentamientos, el parentesco directo entre el entonces arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo, y los maestros de Calatrava, que, al igual que su estrecha alianza en las convulsiones políticas de aquellos años,<sup>23</sup> no sirvió para evitar que esta multiseccular disputa estallara de nuevo.

#### FRAUDES Y VIOLENCIAS: ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA LA APROPIACIÓN DE LOS DIEZMOS

La denuncia presentada por el racionero Diego Ruiz de Oviedo ante el juez apostólico continuaba con una relación, algo vaga y general, de las múltiples acciones emprendidas por los maestros y Orden con la colaboración de Gonzalo de Pisa y los hermanos Gutiérrez de la Caballería o de Almagro en perjuicio de los derechos decimales del cabildo y arzobispo de Toledo en el Campo de Calatrava. Sin embargo, la amplísima y variada documentación conservada en el AHN en torno a este pleito permite conocer con gran detalle las estrategias a las que recurrieron y los distintos mecanismos que articularon para alcanzar su objetivo de apropiarse y beneficiarse de los diezmos correspondientes a la sede de Toledo en su señorío, los cuales, con el fin de simplificar, vamos a catalogar en dos grandes bloques: fraudes y violencias. En conjunto, ello fue lo que provocó los graves daños y perjuicios en sus rentas por los que el procurador del arzobispo y cabildo de Toledo solicitó que se aplicaran contra la Orden y sus arrendadores las penas y censuras eclesiásticas contenidas en la bula paulina de 1466.

tra los tres arrendadores de Almagro el 27 de junio de 1468, se indicaba el año 1464 como inicio de la contienda. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>21</sup> Hemos podido localizar en el ACT, I.7.I.1.10, ff. 30v-31r el registro de una deuda pendiente por uno de los racioneros de la catedral, Jorge Maldonado, de 250 maravedíes que le sobraron de la ayuda de costa que le fue entregada el 15 de marzo de 1460 para acudir ante el arzobispo a tratar sobre ciertos agravios que el maestro de Calatrava cometía en relación con sus rentas en el Campo de Calatrava. Por esta noticia en el título hemos señalado la fecha de 1460, al considerarla la más ajustada posible.

<sup>22</sup> No obstante, y al contrario de lo que ocurre en muchos pleitos de estos años, en todo el proceso iniciado entonces no existe ninguna mención o referencia directa a la influencia de este contexto conflictivo en la disputa por los diezmos del Campo de Calatrava.

<sup>23</sup> Sobre los vínculos familiares entre el arzobispo Carrillo y los maestros Pedro y Rodrigo Téllez Girón y sus posicionamientos en la guerra civil que estalló en 1465, remitimos a Díaz Ibáñez 2015; González Nieto 2021, 445-450.

En primer lugar, se denunció que los maestros, la Orden y sus arrendadores realizaban distintos fraudes a fin de cobrar una mayor parte de los diezmos que la que legítimamente les correspondía. La primera de las acciones emprendidas por estos en este sentido se encontraba relacionada con el nombramiento de los comensales o paniaguados de la Orden en el Campo de Calatrava, los diezmos de los cuales los percibía completamente la Orden, en concreto, la sacristanía del convento de Calatrava.<sup>24</sup> Según el procurador del arzobispo y del cabildo, y como confirmaron múltiples testigos interrogados entre diciembre de 1467 y enero de 1468,<sup>25</sup> el maestro Pedro Girón y, tras su muerte, su hijo Rodrigo Téllez «e los del su Consejo», por «solicitud e procuración e inducimiento de los arrendadores que han tenido las rentas del dicho maestro e su recabdamiento», es decir, el mencionado Pisa y los hermanos Gutiérrez de la Caballería o de Almagro, habían incrementado en gran medida el número de comensales de la Orden en el Campo de Calatrava, eligiendo como tales, además, a «los más abonados e mejores e mayores desmeros», es decir, a los individuos más ricos y que, por tanto, habrían de pagar más diezmos. El fraude consistía en que aquellos ni vivían con el maestro o con sus comendadores ni, dado su estatus, ejercían realmente como porquerizos, hortelanos, pastores u otros de los humildes oficios para que los que eran designados los comensales.<sup>26</sup> Su nombramiento tan solo se encontraba motivado, según se denunciaba ya en noviembre de 1467, por su deseo de «se lleuar los diesmos dellos e los quitar a los que los han de aver». En consecuencia, por esta vía el arzobispo y cabildo de Toledo se vieron perjudicados al dejar de percibir una parte sustancial de los diezmos que legítimamente les correspondían en estos lugares. Por su parte, los arrendadores de la Orden se beneficiaban al incrementar el rendimiento de sus arrendamientos,<sup>27</sup> y la propia milicia al mejorarse el producto decimal que le correspondía y, por extensión, las posturas y pujas presentadas por aquellos en la licitación de sus rentas.

Idéntico resultado tuvo el segundo fraude cometido por el maestro y su Orden, el cual se encuentra vinculado a una de las principales cuestiones que habían provocado los anteriores pleitos entre aquellos y la sede de Toledo: las tierras y dehesas en las que estos últimos podían exigir el cobro de su *terzuelo*.<sup>28</sup> En concreto, el arzobispo y cabildo denun-

<sup>24</sup> Torres Jiménez 2002, 320. Véase también Ciudad Ruiz 2003; 2008a, 190-192.

<sup>25</sup> Estos interrogatorios se encuentran en AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>26</sup> Este fraude se explica sintéticamente en la sentencia dada por el chantre de Sigüenza el 15 de octubre de 1468: «e avn han causado otros fraudes para que sean nonbrados en los dichos logares comensales simulada e fingidamente por defraudar las dichas décimas, nonbrando por comensales a los mejores desmeros de los dichos logares por aplicar los diesmos de aquellos, so nonbre de comensales, al dicho señor maestro e a los dichos sus arrendadores e los quitar a los dichos señores so nonbre de comensales, avnque nunca lo fueron nin son en la verdad saluo solo en el nonbre». AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>27</sup> Los arrendadores fueron señalados como impulsores de este fraude concreto por múltiples testigos, como Juan Ruiz de Molina, mayordomo del arzobispo de Toledo en el arceprestazgo de Calatrava, quien explicaba que «esto principalmente lo han causado los dichos Alonso Gutiérrez e sus conpanneros porque tienen arrendado las rentas del dicho maestro e procuran este fraude». Su interrogatorio, realizado entre el 2 de diciembre de 1467 y enero de 1468, en AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>28</sup> Torres Jiménez 2002, 320-322 habla del problema en torno

ciaron que «agora, de poco tiempo acá», el maestre y los suyos había comenzado a dejar de trabajar temporalmente ciertas tierras del Campo de Calatrava en las que la Iglesia de Toledo tenía derecho a percibir diezmos para después, cuando volvían a ser labradas, exigir todos los diezmos de ellas. Para ello alegaban que estas eran «arroturas nuevas», tierras novales, y que las rentas decimales de estas pertenecían exclusivamente a la Orden. Más aún, habían pasado a clasificar como tierras novales muchas que ni siquiera se habían dejado de labrar. Frente a ello, el arzobispo y cabildo de Toledo señalaron que solo podían ser consideradas tierras novales las «que non ha memoria que fuesen ronpidas», y alegaron en contra del pretendido derecho del maestre a llevar todos los diezmos de aquellas. De nuevo, se denunció que habían sido los arrendadores de las rentas del maestre y de la Orden los que habían fomentado este fraude<sup>29</sup> por la misma razón que el de los comensales: contra mayor fuera la parte de los diezmos que correspondía al maestre y su Orden, mayor rendimiento obtendrían de los arrendamientos de sus rentas. Los intereses comunes de la Orden y de aquellos operadores serían la razón inmediata de estos abusos, que tendrían como consecuencia una disminución de la ganancia correspondiente a la sede de Toledo.

Estos fraudes fueron complementados con el uso de diversas formas de violencia dirigidas a alcanzar un aprovechamiento mayor de las rentas debidas a la sede de Toledo en el Campo de Calatrava. De forma general, se denunció que desde 1465 Pedro Girón y luego su hijo emitieron mandamientos destinados a impedir que los arrendadores designados por el arzobispo y cabildo de Toledo pudieran actuar en sus tierras y recaudar suma alguna de los diezmos allí debidos a aquellos.<sup>30</sup> Así, y según denunciaba en noviembre de 1467 el racionero Diego Ruiz de Oviedo, y confirmaron múltiples testigos, se habían cometido «munchas atroçes e ynornes injurias, ocupando e leuando por fuerça los dichos diesmos, amenasando e firiendo los arrendadores del dicho sennor arçobispo e de la dicha su santa yglesia» para que no pudieran llevar las rentas.<sup>31</sup>

En directa relación con ello, y en una posición intermedia entre el fraude y la violencia, se denunció también que el maestre y la Orden, en connivencia con los tres arrendadores señalados, atentaban contra la libertad del arzobispo y cabildo de Toledo para arrendar los diezmos que les eran debidos en el Campo de Calatrava.<sup>32</sup> En concreto, se denun-

a a esta cuestión en otros contextos y en la resolución del pleito que nos ocupa en 1482, mostrando cómo existió un debate continuo en el tiempo.

<sup>29</sup> Por ejemplo, el testigo Benito Rodríguez de Almagro señalaba que fueron los tres arrendadores quienes habían «perseuerado e perserueran en faser las colusiones, tomas, fuerças e quebrantamientos que fasta aquí en los annos pasados auían fecho», achacándoles ser los responsables de querer llevar los diezmos de las nuevas roturas «diciendo arroturas las tierras que algunos annos han estado por labrar e avn de las labradas». Interrogatorio de Benito Rodríguez de Almagro el 4 de junio de 1470. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>30</sup> Interrogatorio presentado para los testigos del pleito por el racionero Diego Ruiz de Oviedo, el 24 de noviembre de 1467. AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>31</sup> AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>32</sup> De forma general, así lo denunciaba Juan Ruiz de Molina, mayordomo del arzobispo de Toledo en el arceprestazgo de Calatrava en su interrogatorio entre diciembre de 1467 y enero de 1468. AHN, Clero, leg. 7222.

ciaba que aquellos habían dinamitado en provecho propio el sistema de posturas y pujas «al alza» por el que se regía el arrendamiento de los diezmos de la sede de Toledo en el Campo de Calatrava<sup>33</sup> a través de dos vías principales y alternativas. Por la primera, los maestros y la Orden habían estado impidiendo, a través de amenazas y presiones, la participación en la subasta de las rentas de la sede de Toledo en el Campo de Calatrava de otros operadores que no fueran sus tres arrendadores, con el fin, a su vez, de que estos pudieran arrendar aquellas «por baxos precios», al no elevarse, por esa falta de competencia, el precio de estas rentas, en evidente perjuicio económico de la sede de Toledo.<sup>34</sup> Mas aún, y gracias también al respaldo de la Orden, los tres financieros tampoco se estaban viendo obligados a abonar de forma debida aquellas bajas sumas cuando arrendaban las rentas: como denunciaba el canónigo toledano Ruy García de Villaquirán, «avn después aquellos presçios non los quieren pagar saluo como a ellos plase».<sup>35</sup>

La segunda vía o sistema entraba en funcionamiento cuando los operadores de la Orden no tenían interés en ocuparse del arrendamiento de los diezmos de la sede de Toledo. Entonces, contando también con el respaldo del maestre y Orden, se recurría a diversas formas de violencia y coerción para impedir que ningún otro operador participara en las pujas excepto aquel que más pagara por la «libertad» para arrendarlas tras hacer «renta apartada», es decir, tras realizar una subasta alternativa y previa a la de la sede de Toledo en la que se decidía quién se presentaría a las pujas de esta, resultando escogido aquel que mayores sumas entregaba a Pisa y a los hermanos Gutiérrez de la Caballería. Por supuesto, los mencionados impedimentos a la actuación de los arrendadores se ponían cuando la sede de Toledo no nombraba como tales a quien los tres financieros de Almagro y la Orden deseaban o determinaban, teniendo aquellos actos un claro fin disuasorio para cualquiera que pretendiera arrendarlos sin su consentimiento y concurso.<sup>36</sup> Sin duda, el férreo control político ejercido por la Orden en el Campo de Calatrava fue lo que permitió la realización de todos los fraudes y actos señalados.

<sup>33</sup> Sobre el sistema de arrendamiento y recaudación de las rentas de la sede de Toledo, remitimos al completo estudio de Torija Rodríguez 2019, 933-1051. Sobre los fraudes cometidos por los operadores fiscales en el marco del arrendamiento de las rentas regias, es esencial el trabajo de Ortega Cera 2010.

<sup>34</sup> Este se trataba de uno de los fraudes más comunes cometidos en relación con el arrendamiento de las rentas decimales de los obispos y cabildos de la Castilla bajomedieval, razón por la que fue objeto de condena en distintos sínodos diocesanos, tal y como señalan Díaz Ibáñez 1997, 282-283; Torija Rodríguez 2019, 1001.

<sup>35</sup> Interrogatorio a Ruy García de Villaquirán, canónigo de Toledo, entre diciembre de 1467 y enero de 1468 AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>36</sup> Así se indicaba expresamente en la sentencia dictada por el chantre de Sigüenza contra Alonso y Diego Gutiérrez y Gonzalo de Pisa el 27 de junio de 1468: «vos fasiendo renta apartada que dan e pagan e aquellos a quien ellos dan logar que arrienden las rentas de los dichos diesmos e terçios e que ninguna otra persona non sea osada de las arrendar. E sy alguno se atreue a arrendar algunas de las dichas rentas, les ha inpedido turbado e enpachado que las non cogan, fasiendo sobre ello fuerças e presiones, injurias e otros males e dannos a las personas que las arriendan, saluo aquellos que les dan renta por las arrendar». AHN, Clero, leg. 7220. Se expone lo mismo en otra sentencia contra miembros de la Orden dictada el 15 de octubre de 1468, también en AHN, Clero, leg. 7220.

Los motivos de los maestros y de la Orden para procurar que sus propios arrendadores controlaran el arrendamiento de los diezmos de la Iglesia de Toledo en el Campo de Calatrava y para respaldar y tolerar la realización de los fraudes mencionados son evidentes. En primer lugar, que aquellos operadores fueran los encargados de su arrendamiento les facilitaba tanto realizar los fraudes mencionados como desviar parte de esas rentas hacia sus propias arcas. El segundo motivo, mucho más sugestivo, se denunció expresamente en el propio desarrollo del pleito: en la sentencia de excomunión que acabó dictando el chantre de Sigüenza el 27 de junio de 1468 contra los arrendadores de Almagro, se indicaba que estos habían estado condicionando la cuantía de las pujas que presentaban para el arrendamiento de las rentas del maestrazgo de Calatrava a que el maestro y la Orden les respaldaran y prestaran ayuda para realizar todo lo señalado. En contrapartida por librarles de sus competidores, permitirles adquirir el control directo o indirecto del arrendamiento de las rentas de la sede de Toledo en su ámbito espacial de implantación por excelencia, el Campo de Calatrava, y apoyarles en la realización de los fraudes señalados, la Orden estaba consiguiendo a su vez unas condiciones mejores en el arrendamiento de sus propias rentas por parte de estos agentes fiscales.<sup>37</sup> Se entiende así que el 24 de septiembre de 1468 el racionero Diego Ruiz de Oviedo denunciara que «el dicho señor maestro e los otros de su Consejo non careçen de escrúpulo de oculta soçiedad, pues que en su tierra se hasen los dichos fraudes e adquieren para sí los dichos diesmos».<sup>38</sup>

En resumen, y tal y como rezaba la sentencia que dictó el chantre de Sigüenza el 15 de octubre de 1468 en favor del arzobispo e Iglesia de Toledo, los maestros, la Orden y los arrendadores habían actuado:

... en tal manera que en todo e por todo han permitido, ordenado e mandado e dado fauor e ayuda por manera que por diversos modos e vías se ha causado grand danno e destruyimiento de las dichas rentas decimales a fin de aplicar los dichos diesmos al dicho señor maestro e a sus arrendadores e los quitar a los dichos señores e Yglesia a quien perteneçe.<sup>39</sup>

En definitiva, nos encontramos ante el desarrollo de una serie de estrategias a través de las cuales el maestro y la Orden articularon mecanismos que incrementaron la proporción de los diezmos a ellos correspondientes en el Campo de Calatrava en perjuicio del arzobispo y cabildo de Toledo y que facilitaron el control recaudatorio de los pertenecientes a estos por un grupo financiero con el que sostenían nexos clientelares y que se ocuparía, a su vez, de diseñar y dirigir aquellas, beneficiándose recíprocamente de las acciones emprendidas contra los derechos decimales de la sede de Toledo en el ámbito neocastellano.

<sup>37</sup> La sentencia, como acabamos de citar, se encuentra en AHN, Clero, legajo 7220.

<sup>38</sup> Contestación del racionero Diego Ruiz de Oviedo, procurador del arzobispo e Iglesia de Toledo, a las apelaciones presentadas por los procuradores de la Orden de Calatrava. 28 de septiembre de 1468. AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>39</sup> AHN, Clero, leg. 7220.

#### DESARROLLO DEL PLEITO: PRIMERAS SENTENCIAS Y PACTOS

A partir de la denuncia presentada el 24 de noviembre de 1467 por el procurador del arzobispo y cabildo de Toledo, comenzó un largo proceso lleno de incidentes. Tras las oportunas averiguaciones y deposiciones de testigos, el 16 de marzo de 1468 el chantre de Sigüenza dictó un primer mandato contra el maestro, los comendadores de la Orden miembros de su Consejo y los tres operadores financieros por el que les conminaba a cesar sus actos y satisfacer los agravios cometidos en perjuicio de la Iglesia de Toledo en un plazo máximo de sesenta días, so pena de ejecutar contra ellos, en caso contrario, la penas y censuras contenidas en la bula referida.<sup>40</sup> Sin embargo, el 17 de mayo de 1468, fenecido el plazo, aquellos no habían satisfecho ni cumplido nada de lo contenido en el mandato del juez apostólico. Por el contrario, a partir del 25 de mayo de 1468 comenzaron a comparecer ante el chantre los procuradores de los acusados, que negaron la veracidad de los hechos denunciados y trataron de excusar de la responsabilidad de estos a sus representados.

Finalmente, y entre otros personajes, el chantre y juez apostólico acabó por condenar, el 27 de junio de 1468, a los arrendadores Gonzalo de Pisa y Alonso y Diego Gutiérrez de la Caballería o de Almagro, y el 15 de octubre de 1468, a los comendadores calatravos Gonzalo de Ávila y frey Juan de Valdelomar, miembros del Consejo del maestro-niño Rodrigo Téllez Girón, a quienes se achacó la responsabilidad de los hechos denunciados contra la Orden.<sup>41</sup> Sobre ellos se aplicaron las penas y censuras contenidas en la bula paulina, sentencias de excomunión y de entredicho. Asimismo, fueron emplazados a satisfacer al arzobispo y cabildo de Toledo por sus actos y fraudes en sesenta días, y se les conminó a no volver a «ocupar nin en otra manera alguna deunfraudar las dichas décimas e bienes eclesiásticos por los dichos modos nin por alguno dellos nin por otra manera alguna».<sup>42</sup>

La documentación conservada nos permite conocer que estas sentencias fueron inicialmente acatadas por los condenados, y que en octubre de 1468 las censuras que pesaban sobre los tres arrendadores fueron suspendidas temporalmente tras comprometerse a satisfacer «en todo e por todo» a la Iglesia de Toledo.<sup>43</sup> Para evitar que la sentencia entrara en vigor, la Orden también decidió llegar a un acuerdo con el arzobispo y cabildo de Toledo:<sup>44</sup> entre los meses finales de 1468 y los primeros de 1469 se redacta-

<sup>40</sup> Todos los actos del proceso judicial que hemos referido y que referiremos a continuación pueden seguirse a través del cuaderno del pleito custodiado en AHN, Clero, leg. 7222.

<sup>41</sup> La responsabilidad y participación del propio Rodrigo Téllez Girón en los hechos se había descartado en los primeros compases del proceso alegando su corta edad: «por quanto es ninnio menor de doce annos». AHN, Clero, leg. 7222. Los comendadores señalados fueron condenados «como personas que tienen el cargo por el dicho señor maestro e como administradores suyos e de sus rentas e como personas de su Consejo» en esa sentencia de 15 de octubre de 1468. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>42</sup> Ambas sentencias se encuentran en AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>43</sup> Así se indica el 4 de mayo de 1469, en una nueva sentencia de excomunión dictada contra los arrendadores por incumplir su compromiso. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>44</sup> Según señala Barquero Goñi (2017, 99), era común en los pleitos entre las órdenes y los obispos que estos se trataran de resolver mediante acuerdos particulares entre las partes, y no a través de sentencias.

ron unos «apuntamientos» entre las partes que, aunque no se señalaba de forma expresa, se trataban de las condiciones impuestas por el arzobispo y cabildo de Toledo a fin de respaldar una petición de la Orden para que las censuras lanzadas por el chantre contra sus miembros fueran temporalmente suspendidas, mientras se resolvía el pleito entre ambas instituciones y se satisfacían, en su caso, los agravios cometidos. Esta composición adquiere un especial relieve por cuanto, aunque se encuentra claramente vinculada a la problemática descrita en relación con el Campo de Calatrava, en ella se habla de forma general de los diezmos de todas las tierras y lugares del maestre y Orden de Calatrava dentro del arzobispado de Toledo, sin más especificación,<sup>45</sup> lo que apunta a que hechos similares a los descritos se estaban produciendo en otros lugares de la Orden.<sup>46</sup>

En primer lugar, y como respuesta a las protestas del arzobispo y cabildo sobre su falta de «libertad» para arrendar y recaudar las rentas que a ellos pertenecían en «todas las tierras del dicho señor maestre e de su Orden», se acordó que estos últimos habrían de jurar que jamás les pondrían nuevos impedimentos para ello. También se habrían de comprometer a castigar a cualquiera, incluidos los arrendadores de sus rentas, que atentara contra los derechos de la sede de Toledo a sus diezmos, y también a permitir que el arzobispo, sus vicarios u otros jueces delegados pudieran proceder, a partir de su propia jurisdicción, contra aquellos en sus tierras. Asimismo, deberían permitir y facilitar que se les dieran vasijas, bodegas y otros elementos necesarios para la correcta recaudación y recepción de los diezmos; que el arzobispo y cabildo nombraran terceros que los recaudaran en sus tierras, y que pudieran sacar el producto de sus diezmos de estas a placer.

En segundo lugar, se llegó a un acuerdo para la regulación del nombramiento de los comensales de la Orden en todas sus tierras, a fin de evitar nuevos fraudes como los descritos. El arzobispo y cabildo de Toledo exigieron que «solamente fuesen çitados tales comensales que realmen-

te e con efecto exerçitasen los ofiçios» para los que eran requeridos, y que su nombramiento se limitara a los estrictamente necesarios: alcaide donde hubiera casas fuertes y porquerizos, pastores, hortelanos y aperadores si el maestre o comendadores con los que aquellos vivieran tuvieran ganados y huertas que cuidar y trabajar. En todos los casos, los comensales habrían de servir «por su propia mano», especificación dirigida a evitar que laicos ricos, los mejores dezmeros, pudieran ser designados como tales. Asimismo, y con el fin expreso de evitar que lo acordado «proçeda en infinito», se estipuló que el número de comensales que el maestre y cada uno de los comendadores podrían tener sería un máximo de cinco.

En tercer lugar, se ordenó que el maestre y sus comendadores habrían de presentar los títulos, privilegios y escrituras que demostraran sus derechos a percibir los diezmos de los comensales o paniaguados y de las arroturas y tierras noales, y qué parte de aquellos en caso afirmativo. Con esta cláusula, la sede de Toledo no estaba sino manifestando sus dudas sobre la legitimidad de aquellos derechos decimales de la Orden que tantos pleitos habían provocado entre ambas instituciones en los siglos previos<sup>47</sup> e impulsando su revisión con el fin de reclamar sus propios derechos sobre ellos, como veremos inmediatamente.

En último lugar, en esta composición se regulaba cómo se habría de producir la suspensión temporal de las censuras lanzadas por el «señor chantre, juez de la dicha bulla». Aquellos que la solicitaran tendrían que entregar como fianza 20.000 doblas de oro o «prendas» cuyo valor fuera equivalente al que «por verdad se fallare que han lleuado injustamente» de los comensales, de las «arroturas» y de los diezmos perdidos «por causa de sus fuerças, miedos e amenazas e engannos e otras qualesquier tomas que ayan fecho». Asimismo, el maestre y sus comendadores habrían de jurar que durante la suspensión no apelarían contra ellos o el chantre ante ningún otro juez, fuera cual fuera su categoría o jurisdicción, ni solicitar a nadie más que a aquel la absolución de las penas en las que habían incurrido. En el caso de que fueran absueltos «propio motu» por el papa u otro que tuviera poder para ello, habrían de renunciar a dicha absolución. En último lugar, tendrían que jurar que por cada vez que incumplieran o fueran contra alguna de las cuestiones contenidas en estos apuntamientos, pagarían una pena de 10.000 enriques de oro, la mitad para la cámara del arzobispo y la otra mitad para la fábrica de la catedral.

En resumen, la Orden se comprometía a enmendar y no repetir los fraudes y violencias cometidos, quedando en el aire una futura revisión de sus derechos exclusivos sobre los diezmos de los comensales y de las tierras noales. Las suspensiones temporales de las censuras fueron concedidas poco después. Sin embargo, a pesar de ello y del acuerdo alcanzado, tan solo unos meses más tarde el pleito se volvió a reactivar, empeorando aún más como consecuencia de los nuevos agravios cometidos contra la sede de Toledo por parte de la Orden, los arrendadores y un nuevo actor que se sumaba a estos: el maestre de Santiago Juan Pacheco, quien había sido elegido coadjutor o gobernador de la

<sup>45</sup> «Apuntamientos que fueron fechos sobre la diferencia e debates que entre los señores arzobispo de Toledo e su Santa Yglesia e cabildo e fábrica della e de los otros señores que han parte en las rentas e diesmos yuso contenidos, de la vna parte, e el señor maestre de Calatraua e sus comendadores e convento, de la otra, sobre los diesmos de las tierras e lugares del dicho señor maestre e de su Orden que son dentro deste arzobispado». Inéditos hasta el momento, se conservan entre la documentación referente a este pleito en AHN, Clero, leg. 7220. El documento no tiene data, pero en él se habla en presente del chantre de Sigüenza como juez ejecutor apostólico de la bula paulina y de sus sentencias contra los miembros de la Orden, habiendo comenzado aquel a ejercer como tal a finales de 1467 y dictado sus sentencias en octubre de 1468. Ello nos proporciona una fecha *post quem* clara, al igual que el fallecimiento del chantre en un momento indeterminado de la segunda mitad de 1470 una fecha *ante quem* segura. Sobre el fallecimiento del chantre, véase Lop Otín 2002, 812. Por otro lado, esta composición pertenece a un contexto de reconciliación entre las partes, el cual, en el marco temporal señalado, solo fue posible en esos meses finales de 1468 - primeros de 1469, dado que, como veremos, a comienzos de 1469 la contienda volvió a agravarse por el incumplimiento de la Orden y de sus arrendadores de los términos de las sentencias y de la suspensión de aquellas, existiendo en 1470 nuevas condenas contra aquellos por parte del chantre.

<sup>46</sup> Y en efecto, Lop Otín (2000, 1081) encontró referencias de 1467 a los problemas que ponía la Orden para que el cabildo de Toledo percibiera las sumas que en concepto de vestuarios les correspondía en Zorita y Almoquera, pertenecientes al partido de Zorita de la Orden de Calatrava.

<sup>47</sup> Remitimos de nuevo a los esenciales estudios de Torres Jiménez.

Orden durante la minoría de edad de su sobrino y pupilo Rodrigo Téllez Girón<sup>48</sup>.

#### LA REACTIVACIÓN DEL PLEITO (1469-1470): NUEVOS FRAUDES, VIOLENCIAS Y COLUSIONES

El 4 de mayo de 1469 el chantre de Sigüenza comunicaba al cura de Almagro, a los eclesiásticos del Campo de Calatrava y a los miembros de la Orden que había revocado la suspensión de las penas y censuras en las que habían incurrido los hermanos Gutiérrez de la Caballería y Gonzalo de Pisa. Ello se debía a que no habían satisfecho a la Iglesia de Toledo por los agravios y fraudes cometidos en cierto plazo que se había establecido en la suspensión y, más importante, a que «han perseuerado e paresçen perseuerar» en aquellos. Por esta razón les declaraba excomulgados, y ordenaba a la Orden y a los clérigos del Campo de Calatrava que procedieran contra ellos y les trataran como tales.<sup>49</sup> Sin embargo, un año más tarde, en junio de 1470, el arzobispo y cabildo de Toledo seguían denunciando que los arrendadores señalados, a pesar de sus nuevas condenadas, habían «perseuerado e perseueran en faser las colusiones, tomas, fuerças e quebrantamientos que fasta aquí en los annos passados auían fecho».<sup>50</sup> Esto era posible gracias a que la Orden de Calatrava y especialmente Juan Pacheco, maestre de Santiago, como coadjutor de la Orden, habían comenzado a dictar diversas órdenes en favor de aquellos y de los actos que cometían en perjuicio de los intereses económicos de la sede de Toledo; con lo cual incumplían, a su vez, sus propios acuerdos con esta, dando pie con ello también al reinicio de sus contiendas.

Según se denunciaba en junio de 1470, «los sennores maestros de Santiago e Calatraua» habían emitido numerosas provisiones para «los defender [a los tres arrendadores] asý del sennores arçobispo como de los sennores deán e cabilldo» con el fin de que las sentencias del chantre no tuvieran efecto alguno en su perjuicio, y por las cuales se mandaba castigar tanto a aquellos habitantes de sus tierras que las respetaran como a quienes acudieran a ellas para intentar aplicarlas o anunciarlas.<sup>51</sup> Además, el maestre Juan Pacheco había otorgado poderes a los arrendadores con el fin de facilitarles el que pudieran continuar cometiendo los fraudes en los diezmos anteriormente señalados: les concedió facultad para que ellos mismos pudieran nombrar como comensales de la Orden a quien desearan, «avnque fuesen los más ricos de cada lugar», y para que pudieran proceder como quisieran en torno a «las arroturas»,<sup>52</sup> dándoles permiso para «que las tierras que quesyesen pudiesen llamar arroturas nouales e leuarse los diesmos».<sup>53</sup>

Aunque el multiseccular objetivo del maestre y Orden de percibir la mayor proporción posible de los diezmos del

Campo de Calatrava debe ser observado siempre como causa última de todos sus actos contra la sede de Toledo, en este caso concreto, y como ya ocurriera anteriormente, sus acciones se encontraron motivadas por objetivos más inmediatos vinculados a la licitación de sus propias rentas. Los interrogatorios y sentencia del chantre de Sigüenza de junio de 1470 revelan cómo Gonzalo de Pisa y Alonso y Diego Gutiérrez, tras ser condenados por el juez apostólico, habían comenzado a cometer «otro mayor fraude e colusión»: condicionar los arrendamientos de las rentas de la Orden y las cuantías de las pujas que ofrecían por estos a que el maestre y sus miembros impidieran que se vieran afectados por las sentencias contra ellos dictadas y que les permitieran continuar realizando los fraudes descritos. En concreto, se denunció que habían presionado a la Orden procurando y consiguiendo que otros financieros se inhibieran de participar en la subasta de sus rentas del año 1470<sup>54</sup> con el fin de que se vieran obligados a recurrir a ellos y a aceptar las condiciones señaladas para su arrendamiento,<sup>55</sup> lo cual es reflejo del alto grado de control e influencia que los Gutiérrez de Caballería y los Pisa ejercían sobre este espacio fiscal y sus agentes<sup>56</sup> e indicativo también de su grado de independencia con respecto a la Orden, a pesar de sus vínculos clientelares con el linaje Téllez Girón.

Así, y según detalla el testigo Juan de Vargas, «antes que fablasen en las rentas», Pisa y los hermanos Gutiérrez de la Caballería hicieron que «los dichos sennores maestros» emitieran las mencionadas provisiones y poderes en su favor y que prestaran, junto a los comendadores que pudieron ser localizados, «juramento e pleito e omenaje» de cumplirlas, pues «en otra manera non quisieron hablar en las dichas rentas del dicho sennores maestre e enpacharon que otro ningún non fablase en ellas [...] porque ellos pudiesen a su voluntad faser el dicho partido e resçebir e aver la dicha seguridad».<sup>57</sup> De esta forma, y con el fin de poder arrendar sus propias rentas, los maestros y la Orden hubieron de pactar con los tres arrendadores y aceptar sus condiciones, contraviniendo a su vez el acuerdo alcanzado con el arzobispo y cabildo de Toledo. La Orden reactivaba así su contienda con estos últimos, pero a cambio consiguió unas condiciones extremadamente favorables en el arrendamiento de sus rentas, según se denunciaba también en la documentación del pleito.<sup>58</sup>

<sup>54</sup> Aunque no se explicitan los métodos empleados por aquellos para alcanzar este objetivo, cabe señalar que los acuerdos particulares entre los propios agentes financieros orientados a otorgar el control de una determinada renta o espacio fiscal a uno de ellos a cambio de determinadas contraprestaciones fueron comunes y son bien conocidos en el ámbito del arrendamiento de las rentas reales. Véase Ortego Rico 2012, 257. Parece probable que en el caso que nos ocupa se produjera algo similar.

<sup>55</sup> Entre otros, el testigo Juan de Vargas señalaba expresamente que aquellos «touiaron manera que ninguno non arrendase las rentas del dicho sennores maestre este presente anno de mill e quatroçientos e setenta annos fasta tanto que ellos fueron rogados e requeridos que las arrendasen», imponiendo entonces aquellas condiciones. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>56</sup> Remitimos de nuevo a Ortego Rico 2015, 327-339.

<sup>57</sup> Interrogatorio a Juan de Vargas. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>58</sup> Uno de los testigos interrogados en junio de 1470, Benito Rodríguez de Almagro, declaraba que los tres arrendadores, a cambio de que el maestre y Orden «asý lo fisiesen e jurasen, pujasen assas contía en la renta del dicho sennores maestre donde todos tenían que auían de valer mucho menos, segúnd el anno e los proçesos que eran fechos, e

<sup>48</sup> Solano Ruiz 1978, 52 y 106; Ciudad Ruiz 2008a, 105-106 y 328.

<sup>49</sup> Mandato contenido en AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>50</sup> El fragmento, similar en su contenido al de otros testimonios, procede del interrogatorio de Benito Rodríguez de Almagro, realizado el 4 de junio de 1470. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>51</sup> Texto del interrogatorio de Juan de Vargas, vecino y notario de Toledo, el 23 de junio de 1470. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>52</sup> Estos fragmentos proceden del interrogatorio a Juan de Vargas. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>53</sup> Interrogatorio a Benito Rodríguez de Almagro el 4 de junio de 1470. AHN, Clero, leg. 7220.



A pesar de todo lo indicado, debe señalarse que el hecho de que el pleito por los diezmos del Campo de Calatrava se viniera desarrollando desde hacía varios siglos, obliga a matizar o reducir el alto grado culpabilidad que sobre estas usurpaciones y actos se achacaba a los tres arrendadores.<sup>59</sup> Aunque obviamente fueron principales beneficiarios de tales actos e impulsores de estos, no hacían sino también colaborar con la Orden en la prosecución de un objetivo multiseccular propio de esta.

En consecuencia, el conflicto no remitió tras las primeras sentencias y el acuerdo de 1468-1469, sino que empeoró de forma notable. El 25 de junio de 1470, el chantre de Sigüenza y juez apostólico dictó una nueva sentencia contra los tres arrendadores en la que explicaba y condenaba tales actos, y por la cual reiteraba las censuras aplicadas contra estos y contra quienes les daban favor y habían participado, en perjuicio de su autoridad y de la sede toledana, en el referido juramento, el cual alzaba y ordenaba no cumplir.<sup>60</sup> Sin embargo, tras dicha sentencia volvió a producirse un cruce de apelaciones entre las partes en el que el procurador de la Orden, en radical oposición al contenido del pacto de 1468-1469, negó tajantemente la veracidad de las acusaciones vertidas contra los arrendadores, los maestros y la Orden y, además, amenazó al arzobispo y cabildo de Toledo con emplear en su contra la bula de 1466 por los agravios y daños que estaban causando a la Orden en tanto que institución eclesiástica, especialmente en el cobro de los diezmos de los comensales y de las «arroturas e nouales»<sup>61</sup>. El arzobispo y cabildo de Toledo rechazaron esta apelación, cuestionando a su vez los derechos de la Orden para percibir el fruto de aquellos diezmos,<sup>62</sup> en prosecución de la revisión antes mencionada que ya pergeñaban realizar de los derechos de la Orden a la percepción exclusiva de estos.

#### HACIA LA CONCLUSIÓN DEL PLEITO: LA SUCESIÓN DE PACTOS Y CONCORDIAS ENTRE 1471 Y 1482

La abrupta interrupción de la documentación custodiada en el AHN a partir de finales de 1470,<sup>63</sup> nos impide continuar

que esto que lo fisieron espeçialmente por se quedar con lo que tienen robado de los annos pasados e por leuar más de aquí adelante, e porque fuesen defendidos de non pagar lo que auían de pagar de los annos pasados e de los proçesos que contra ellos eran fechos, e por faser de aquí adelante lo que quisiesen syn ningúnd temor. E quel dicho sennor maestre e sus caualleros, por non diminuir e acreçentar sus rentas, ge lo otorgaron e juraron asý como lo quisieron. E que después que ge lo otorgaron, a diestro e a syniestro non fassen sy non robar todos los dichos diesmos pertenesçientes a los dichos sennores» arzobispo y cabildo de Toledo. AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>59</sup> El testigo Juan de Vargas llegaría incluso a señalar «que sopo que veses ay que [los arrendadores] fassen entender al maestre que los diesmos se dan a la iglesia a fin de los tomar e robar ellos por maneras desordenadas». AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>60</sup> La sentencia en AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>61</sup> AHN, Clero, leg. 7220. En esta apelación, sin data, se indica expresamente que el chantre de Sigüenza ya había fallecido, por lo que es posterior a la segunda mitad de 1470, aunque, por su contenido, no mucho más tardía.

<sup>62</sup> La contestación a la apelación también en AHN, Clero, leg. 7220.

<sup>63</sup> El cuaderno del pleito custodiado en AHN, Clero, leg. 7222 no proporciona nueva información más allá de abril de 1469. Los documentos sueltos custodiados en 7220 relacionados con este pleito, llegan hasta finales de 1470, exceptuando la concordia entre la Orden y la sede de Toledo a la que nos referimos a continuación. Aunque es

analizando con el mismo detalle la evolución y desarrollo de la contienda y, en especial, todo aquello referente a la actuación de los arrendadores y recaudadores de Almagro. A partir de ese momento, la documentación que ha podido ser localizada se refiere de forma exclusiva a los pactos y concordias que entre 1471 y 1482 se sucedieron entre la Orden y el arzobispo y cabildo para poner fin a sus disputas en torno a los fraudes en los diezmos de los comensales o paniaguados de la Orden y en relación con las tierras novales. En ellos se contienen también acuerdos generales sobre el respeto a la libertad de la Iglesia de Toledo para arrendar y percibir sus diezmos en el Campo de Calatrava, pero no existen nuevas menciones expresas a las acciones de los Gutiérrez de la Caballería y de Gonzalo de Pisa, por lo que desconocemos cómo continuó el proceso abierto contra ellos y si siguieron colaborando con la Orden en el sentido descrito. No obstante, sí podemos afirmar que, de haber finalmente repercusiones contra ellos, estas hubieron de ser mínimas, pues, como explica Ortego Rico, fue a partir del inicio del reinado de Isabel I cuando la actividad arrendaticia de los Pisa y los Gutiérrez de la Caballería en el ámbito de la fiscalidad regia alcanzó su verdadera plenitud.<sup>64</sup>

El primero de los pactos y concordias entre la Orden y la sede de Toledo, también inédito, debió realizarse en los primeros meses de 1471, pues, aunque no tiene data, aparece como representante del maestre y Orden de Calatrava Juan Díaz de Madrigal, prior de Aracena, quien se encontraba a 10 de febrero de 1471 negociando con la Iglesia de Toledo en nombre del maestre sobre este mismo asunto.<sup>65</sup> El objetivo de este acuerdo, según reza su encabezamiento, era acabar con los debates entre ambas partes en torno a la pertenencia de los diezmos de los comensales y de las tierras novales del Campo de Calatrava, y poner fin a los «fraudes e ficçiones» que en torno a la designación de aquellos y a la percepción y atribución de sus diezmos se habían denunciado en los años previos.<sup>66</sup>

En primer lugar, el prior de Aracena, «en nonbre del dicho sennor maestre e caualleros, asentó e aseguró» que los comensales que se nombraran en adelante serían «verdaderos familiares», individuos que «real e continuamente siruieren personalmente e sean ábiles e pertenesçientes para exerçer los tales ofiçios a que fueren nonbrados». Se comprometía, además, a que no se nombrarían más comensales «de aquellos que sus personas e fasiendas requieran». En el siguiente capítulo se especificaba en relación con ello que solo podrían nombrar comensales para aquellos oficios que fueran necesarios y de los que tuvieran realmente necesidad, poniéndose el ejemplo de que el comendador «que non touiere haro de uacas», no «pueda nonbrar uaquero por comensal». Con ello se buscaba evitar tanto la designación de los mejores diezmeros como comensales como el nombramiento indiscriminado de aquellos. Cabe destacar

probable que la documentación simplemente se haya perdido en el paso de los siglos, puede que ambas cuestiones guarden relación con el fallecimiento del chantre de Sigüenza en un momento indeterminado de la segunda mitad de 1470.

<sup>64</sup> Ortego Rico 2015, 327-339.

<sup>65</sup> En las actas capitulares de ese día se refieren las negociaciones entre el cabildo de Toledo y el prior de Aracena «çerca de las cosas e pleitos que están entre el sennor arzobispo e el sennor maestre e su santa iglesia e la Orden e caualleros della». ACT, LAC 1, f. 37r.

<sup>66</sup> Dicho acuerdo también se encuentra en AHN, Clero, leg. 7220.

que estos compromisos no dejaban de ser un reconocimiento de que los abusos y fraudes en torno a esta cuestión denunciados por la Iglesia de Toledo en los años previos eran ciertos.

Segundo, «çerca de las arroturas e nouales», se acordó, de forma general, que los diezmos de las tierras así consideradas fueran exclusivamente para el maestre y los comendadores de la Orden. Sin embargo, quedaba pendiente el debate en torno a qué tierras podían ser llamadas así. Para solucionarlo, se acordó que todas las tierras que desde hacía cuarenta años o más tiempo habían «seydo auidas e tenidas por roturas e nouales», mantuvieran dicho estatus, y que aquellas que hubieran sido rompidas desde hacía cuarenta años o menos tiempo y se rompieran en adelante, «solamente sean dichas roturas e nouales [...] aquellas que de tiempo inmemorial jamás fueron rompidas ni menos que fueron cultas», aquellas de las cuales «el dicho sennor arçobispo e los dichos sennores deán e cabildo por su inutilidad jamás leuaron diesmos».

En último lugar, y de forma general, el prior de Aracena se comprometió en nombre del maestre, comendadores, caballeros y mayordomos de la Orden a respetar la libertad de la sede de Toledo de arrendar y recaudar los diezmos que les correspondían en el Campo de Calatrava, permitirles hacer los procesos que consideraran oportunos contra las personas que les debieran aquellos o importunaran su pago y proporcionarles «todo fauor e ayuda que les fuere pedido para lo aver e cobrar e recabdar». Los fraudes y abusos cometidos por los tres arrendadores con el respaldo de la Orden no eran, ni serían ya, mencionados expresamente.

A pesar de este segundo acuerdo, el pleito aún estaba lejos de concluir. Por la siguiente concordia, firmada el 5 de marzo de 1474 en Almagro, sabemos que el arzobispo y cabildo recurrieron de nuevo a la bula paulina para iniciar un nuevo proceso contra el maestre y Orden, esta vez para impugnar sus derechos a percibir completamente los diezmos de los comensales y de las tierras novales en todas las tierras del maestrazgo dentro del arzobispado de Toledo, no solo en el Campo de Calatrava.<sup>67</sup> Ya hemos señalado previamente cómo el arzobispo y cabildo de Toledo habían comenzado a cuestionarse el fundamento de estos derechos, aunque en la anterior concordia, la de 1471, se obvió esta cuestión, probablemente para evitar un alargamiento indefinido de la disputa. Por ello, y aunque desconocemos el desarrollo del proceso, consideramos que esta reclamación hubo de surgir de un nuevo agravamiento de la contienda decimal entre las dos instituciones, que concluyó en la firma de una nueva concordia<sup>68</sup> que, como veremos, supuso una importante victoria de la sede de Toledo frente a la Orden, aunque no falta de cesiones.

Por dicha concordia ambas partes acordaron, en primer lugar, que los comensales y familiares de la Orden no po-

drían en adelante excusarse de pagar al arzobispo y cabildo de Toledo «el terçio» o *terzuelo* de sus diezmos, quedando anulado cualquier privilegio, costumbre o derecho que otorgara a la Orden y a su sacristanía la percepción del montante completo de los diezmos de aquellos.<sup>69</sup> En segundo lugar, el arzobispo y cabildo de Toledo tendrían también derecho a percibir el tercio de los diezmos de las tierras novales y roturas, tanto de las nuevas como de las antiguas, en todos los territorios calatravos dentro de la diócesis y arzobispado de Toledo. El maestre y demás miembros de la Orden se comprometían a no ocupar dicho *terzuelo* ni a alegar que este les pertenecía «por costunbre o prescripçion o preuillejo nin por otra manera alguna».<sup>70</sup>

Esta excepcional generosidad de la Orden solo es explicable a partir de la siguiente cláusula: a cambio del reconocimiento de su capacidad de percibir la tercera parte de esos diezmos, el arzobispo y cabildo toledano habrían de renunciar, en favor del maestre y la Orden, al tercio de todos los diezmos de la villa de Almagro,<sup>71</sup> centro político y económico de la comarca del Campo de Calatrava y, por extensión, el espacio de este donde mayores sumas se recaudaban por este concepto. En consecuencia, y aunque la sede de Toledo veía reconocida una reclamación multiseccular, ambas partes se vieron ampliamente beneficiadas. La concordia de 1474 concluía con el ya tradicional capítulo por el que el maestre y Orden se comprometían a respetar la libertad del arzobispo y cabildo para arrendar y cobrar sus rentas en las tierras del maestrazgo y permitirles ejercer su jurisdicción en ellas con este fin.<sup>72</sup> A pesar de que se indicaba que aún estaban pendiente de resolver cierta contienda no especificada entre el comendador mayor de Calatrava y la sede de Toledo,<sup>73</sup> parecía, de nuevo, que con esta concordia se pondría fin a la disputa entre ambas instituciones. No obstante, por la siguiente y última concordia, la de 1482, conocemos que tampoco fue completamente respetada.<sup>74</sup>

En concreto, el 13 de enero de 1482, y tras la oportuna denuncia del arzobispo y cabildo de Toledo del incumplimiento de la de 1474 por parte de la Orden y de los «muchos dannos e menoscabos en sus rentas» que habían sufrido por ello, se firmó una nueva concordia entre ambas instituciones. En ella,<sup>75</sup> estudiada por Torres Jiménez,<sup>76</sup> se trató sobre las diferencias aún existentes con relación a las tierras, lugares, dehesas, viñas y montaracías del Campo de Calatrava en las que la iglesia toledana podía percibir el *terzuelo*. Se trata de un texto extenso, desgranado por la mencionada autora, en el que se llevó a cabo un explícito y detallado reparto de los derechos de cada parte en un gran número de tierras y dehesas. El objetivo era acabar de una vez por todas con las dudas que en torno a ello aún pudieran subsistir. Que la concordia de 1482 se centrara exclusivamente en la cuestión señalada, lleva a suponer que los otros

<sup>67</sup> Conocemos la concordia a partir de un traslado presentado en Toledo el 28 de noviembre de 1476 custodiado en AGS, PTR, leg. 32, doc. 2.

<sup>68</sup> Sí sabemos que la concordia llevaba ya varios meses gestándose: el 12 de noviembre de 1473 el cabildo de Toledo daba poder a Juan Fernández, abad de Medina, «para faser qualesquier requerimientos al sennor maestre de Calatraua e los caualleros e personas de su orden sobre los capítulos de la concordia otorgados para que los aprueuen, e otorguen e etc». ACT, LAC 1, f. 63r. La concordia fue aprobada por el cabildo el 28 de junio de 1474. ACT, LAC 1, f. 67v.

<sup>69</sup> AGS, PTR, leg. 32, doc. 2, ff. 41v-42r.

<sup>70</sup> AGS, PTR, leg. 32, doc. 2, ff. 42r-v.

<sup>71</sup> AGS, PTR, leg. 32, doc. 2, ff. 43r-v.

<sup>72</sup> AGS, PTR, leg. 32, doc. 2, ff. 43v-44r.

<sup>73</sup> AGS, PTR, leg. 32, doc. 2, ff. 44v.

<sup>74</sup> Sabemos que ya apenas unos meses después de su firma, a finales de octubre de 1474, el arzobispo y cabildo de Toledo enviaron procuradores a tratar con la Orden sobre ciertas cuestiones no aclaradas del todo en su avenencia previa. ACT, LAC 1, f. 71v.

<sup>75</sup> Editada en Ortega y Cotes 1981, 278-283.

<sup>76</sup> Torres Jiménez 2002, 321-322.

aspectos tratados en la concordia de 1474 se habían respetado y se mantenían vigentes. Y, en efecto, en diciembre de 1485 el maestre Garcí López de Padilla concedía al sacristán mayor de la Orden sus derechos sobre la villa de La Calzada en compensación por las pérdidas en los diezmos de los comensales y paniaguados, que el maestre Rodrigo Téllez Girón, decía, había cambiado con el arzobispo y cabildo de Toledo por su *terzuelo* de la villa de Almagro.<sup>77</sup>

Como señala Torres Jiménez, con la concordia de 1482 se puso punto final a los grandes pleitos medievales entre la Iglesia de Toledo y la Orden de Calatrava, pues, según se comprueba a través del contenido de una nueva concordia realizada en 1511 sobre los diezmos de los moriscos conversos que vivían en el Campo de Calatrava, aquella fue observada hasta entonces y aún se respetaban sus criterios.<sup>78</sup> En efecto, y aunque existen algunas menciones aisladas a debates entre ambas instituciones por cuestiones decimales en el Campo de Calatrava,<sup>79</sup> puede afirmarse que el conflicto acontecido entre aproximadamente 1460 y 1482 fue el último episodio medieval de relieve de los enfrentamientos entre ambas instituciones.

#### CONSIDERACIONES FINALES

A tenor de lo visto, resulta evidente que el episodio conflictivo analizado no difirió en lo esencial de los otros pleitos que entre los preladados y cabildos catedralicios castellanos y las órdenes militares se sucedieron en los siglos pleno y bajomedievales. El motivo de fondo de su enfrentamiento, esto es, las diferencias existentes en el reparto diezmal en el Campo de Calatrava; la existencia de ambiciones enfrentadas de las partes en torno a aquellos diezmos; la relevancia de los procesos pactuales y de los repetidos intentos por establecer acuerdos bilaterales que eludieran la amenaza de la aplicación de sentencias y censuras en los que las dos partes realizaron cesiones, y la reiterada violación e incumplimiento de aquellos una vez alcanzados, no son elementos, ni mucho menos, desconocidos e inéditos en el análisis y estudio de este tipo de conflictos entre los sectores señalados.<sup>80</sup> Sin embargo, lo que sí supone una particularidad de este episodio conflictivo es la posibilidad que la documentación conservada en torno al mismo ofrece para analizar y desentrañar con minuciosidad la multiplicidad de intereses convergentes que desencadenaron su reactivación.

Así, y más allá de un nuevo e innegable intento de la Orden de Calatrava por avanzar en la consecución de su aspiración de ser beneficiarios exclusivos del producto decimal de sus señoríos en perjuicio de la sede toledana, nos

encontramos ante una realidad mucho más compleja. En este conflicto resultó también determinante el interés de tres operadores fiscales vinculados clientelariamente a los maestros por incrementar el rendimiento de sus arrendamientos de las rentas del maestrazgo y Orden y por adquirir, en beneficio propio, el control recaudatorio de los diezmos debidos al arzobispo y cabildo de Toledo en su ámbito de implantación más inmediato. Para alcanzar estos objetivos aquellos articularon toda una serie de complejas estrategias y mecanismos consistentes en diversos tipos de fraudes y colusiones y de violencias y coerciones para cuya aplicación fue esencial el respaldo y colaboración de los maestros y Orden de Calatrava. Estos, a su vez, no dudaron en servirse del control político que ejercían en el territorio calatravo para facilitarles la realización de unos actos de los que se vieron ampliamente beneficiados en forma de mejores condiciones en el arrendamiento de sus propias rentas y por la atribución indebida de diezmos correspondientes a la sede de Toledo. La simbiosis entre los intereses del maestre y Orden y de los tres arrendadores fue altamente provechosa para ambas partes, y resultó imprescindible para el surgimiento y continuidad de un nuevo episodio conflictivo entre la Orden y la sede de Toledo por los derechos decimales en el Campo de Calatrava que, paradójicamente, tuvo como su principal resultado una serie de pactos y acuerdos determinantes para la fijación y redefinición de los respectivos derechos de ambas instituciones sobre el producto decimal no solo de ese espacio, sino de todas las tierras de la Orden en el territorio diocesano de Toledo, de cara a la modernidad.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Aguado González, Francisco Javier. 1991. *El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: Los Téllez Girón, condes de Ureña (el origen del señorío de Osuna)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- Ayala Martínez, Carlos de. 2003. *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid: Marcial Pons.
- Barquero Goñi, Carlos. 1993. «Los hospitalarios y el arzobispado de Toledo en los siglos XII y XIII». *Hispania Sacra*, 45: 171-183.
- Barquero Goñi, Carlos. 2017. «Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30: 83-120. <https://doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18690>.
- Ciudad Ruiz, Manuel. 2003. «La Sacristanía Mayor de Calatrava». *En la España medieval*, 26: 341-369.
- Ciudad Ruiz, Manuel. 2008a. *El dominio señorial y eclesiástico de la Orden de Calatrava*. Ciudad Real: Ediciones C&G.
- Ciudad Ruiz, Manuel. 2008b. «El Maestrazgo de Don Rodrigo Téllez Girón». *En la España Medieval*, 23: 321-365.
- Díaz Ibáñez, Jorge. 1997. «Las relaciones Iglesia-nobleza en el obispado de Cuenca durante la baja Edad Media». *En la España medieval*, 20: 281-320.
- Díaz Ibáñez, Jorge. 2000. «Las Órdenes Militares y la Iglesia de Cuenca durante la Edad Media». En *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, coord. Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez, 1049-1069. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Díaz Ibáñez, Jorge. 2015. «El arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1412-1482). Una revisión historiográfica». *Medievalismo*, 25: 135-196. <https://doi.org/10.6018/j/241351>
- González Jiménez, Manuel. 2007. «Diezmo eclesiástico y órdenes militares en el arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV)». *Revista de las Órdenes Militares*, 4: 229-240.

<sup>77</sup> Ciudad Ruiz 2003, doc. 4, 366-369.

<sup>78</sup> Torres Jiménez 2002, 322.

<sup>79</sup> En su revisión del contenido de las actas capitulares del cabildo de Toledo referente a sus relaciones con las órdenes militares, Lop Otín (2000, 1081) pudo comprobar cómo en 1492 el cabildo de Toledo dio poder a su vicario en Ciudad Real para realizar los actos necesarios en torno a los fraudes que se habían comedido «en el desmar del Campo de Calatrava contra la concordia que esta fecha antiguamente». Un año más tarde, se aludía a ciertos diezmos retenidos desde hacía diez años. La ausencia de referencias posteriores y el contenido del acuerdo de 1511 hacen suponer que el problema fue resuelto y no llegó a mayores.

<sup>80</sup> Sobre las características comunes de estos conflictos, véase Barquero Goñi 2017, 115-116; Lop Otín 2000, 1085.

- González Nieto, Diego. 2021. *Episcopado y conflicto político durante la guerra civil castellana (ca. 1465-1468)*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- Grassotti, Hilda. 1972. «En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana». *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 17: 155-169.
- Guerrero Ventas, Pedro. 1969. *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*. Toledo: Diputación Provincial.
- Leblic García, Ventura. 1993. «Cronología del pleito sostenido por los arzobispos de Toledo y los priores de San Juan en Castilla (ss. XIV-XVIII) sobre percepción de diezmos». *Toletum*, 29: 169-177.
- Lomax, Derek William. 1959. «El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago». *Hispania*, 19: 323-365.
- Lomax, Derek William. 1982. «La Orden de Santiago y el obispo de Cuenca en la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 12: 303-310.
- Lop Otín, María José. 2000. «Las autoridades eclesiásticas de Toledo y las Órdenes Militares a fines del siglo XV». En *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica. Volumen I: Edad Media*, coord. Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez, 1071-1085. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Lop Otín, María José. 2002. *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- Martín Rodríguez, José Luis. 1974. *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*. Barcelona: CSIC, Institución Milá y Fontanals.
- Martín Rodríguez, José Luis. 1981. «Derechos eclesiásticos de la Orden de Santiago y distribución de los beneficios económicos». *Anuario de Estudios Medievales*, 11: 247-275.
- Menache, Sophie. 1986. «La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)». En *la España Medieval*, 5: 633-653.
- Menjot, Denis y Manuel Sánchez Martínez, eds. 2011. *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente Medieval (siglos XIII-XV)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Montaña Conchiña, Juan Luis de la. 1995. «Obispados y Órdenes Militares: problemas jurisdiccionales en la Transierra extremeña del siglo XIII». *Alcántara*, 34: 29-48.
- O'Callaghan, Joseph F. 1971. «The Order of Calatrava and the Archbishops of Toledo, 1147-1245». En *Studies in Medieval Cistercian History presented to Jeremiah F. O'Sullivan*, 63-87. Massachusetts: Spencer. 1971, pp. 63-87.
- Ortega Cera, Ágatha. 2010. «Arrendar el dinero del rey: fraude y estrategia en el Estrado de las rentas en la Castilla del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 40: 223-249. <https://doi.org/10.3989/aem.2010.v40.i1.303>
- Ortega y Cotes, Ignacio José de. 1981. *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava [Madrid, 1761]*. Barcelona: El Albir.
- Ortega Rico, Pablo. 2012. «Estrategias financieras y especulación en torno al arrendamiento por mayor de rentas regias ordinarias en Castilla: aproximación a partir del caso de Castilla la Nueva (1462-1504)». En *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla (siglos XV y XVI)*, coord. Juan Antonio Bonachía Hernando y David Carvajal de la Vega, 235-260. Valladolid: Castilla Ediciones.
- Ortega Rico, Pablo. 2015. *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Rodríguez-Picavea, Enrique. 2008. *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Rubio Merino, Pedro. 1981. «El obispado de Coria y la Orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del Archivo Capitular de Coria». *Anuario de Estudios Medievales*, 11: 731-748.
- Solano Ruiz, Emma. 1978. *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Torija Rodríguez, Enrique. 2016. «Las órdenes militares y el arzobispado de Toledo en la baja Edad Media. Estructura de la geografía diocesana en las zonas de frontera controladas por las órdenes militares». En *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)*, coord. María Raquel Torres Jiménez y Francisco Ruiz Gómez, 615-648. Madrid: Sílex.
- Torija Rodríguez, Enrique. 2019. *La Iglesia de Toledo en la Baja Edad Media: geografía diocesana y organización institucional*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- Torres Jiménez, María Raquel. 1992. «Organización eclesiástica». En *La Provincia de Ciudad Real (II). Historia*, coord. Isidro Sánchez Sánchez, 221-243. Ciudad Real: Diputación Provincial de Ciudad Real.
- Torres Jiménez, María Raquel. 2002. *Formas de organización y práctica religiosa en Castilla la Nueva, siglos XIII-XVI*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- Torres Jiménez, María Raquel. 2010. «La Iglesia y el territorio (II). Las órdenes militares y su proyección eclesiástica y religiosa». En *Historia de la Iglesia en Castilla-La Mancha*, coord. Ángel Luis López Villaverde, 35-49. Ciudad Real: Editorial Almad.
- Torres Jiménez, María Raquel. 2022. «La construcción de la archidiócesis toledana y los conflictos jurisdiccionales con la Orden Militar de Calatrava (siglos XII-XIII)». En *la España Medieval*, 45: 31-52.